Núm. 122. Miércoles 26 de Julio de 1864. 12 cuartos.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres idem. . . .	33	. . . . .	45
Seis id.	66	. . . . .	90
Un año. . . .	132	. . . . .	180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe politico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editoresde los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1 845.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Circular núm. 1298.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 150.000 quintales castellanos de tabaco en hoja de los Estados-Unidos desde 1.° de Enero á 1.° de Octubre ámbos inclusives de 1865; así como el mayor número de quintales que sobre aquel pida la Hacienda dentro del plazo indicado, hasta un máximum de 30.000 que entregará el que resulte contratista en las cantidades y fechas siguientes:

1.ª El tabaco será de Kentucky y Virginia excluido el de las clases conocidas en Nueva-Orleans con los nombres de Factory-Lugs, Planters-Lugs y Leaf inferior tocommon, y ha de venir precisamente envasado en barricas. Dos octavas partes cuando menos de la cantidad contenida en las barricas que sean objeto de una sola entrega, ha de ser aplicable á capa, y las seis octavas partes restantes, cuando mas, á tripa. La hoja para capas ha de ser madura, fresca, sana, fina y de buen color y extension para cigarros comunes y de dama. La aplicable á tripa, será asimismo madura, fresca y sana. Si no reuniere todas estas circunstancias, ó el tabaco tuviere cualquier defecto, no será admitido. Cuando el contenido de las barricas que sean objeto de una misma entrega, tenga exceso de capa, quedará esta á beneficio de la Hacienda, y el contratista no tendrá derecho á que le sirva de compensacion para los excesos de tripa que resulten de las entregas posteriores. Cuando por el contrario haya exceso de tripa en el contenido de las barricas que sean objeto de una misma entrega, quedará este en depósito hasta que en las posteriores presente otras barricas que tengan el excedente de capa necesario para compensar el de tripa.

2.ª El contratista entregará 150.000 quintales de dicho tabaco en las cantidades y fechas siguientes:

	Quintales.
En 1.° de Enero de 1865.	15.000
En 1.° de Febrero de id. .	15.000
En 1.° de Marzo de id. .	15.000
En 1.° de Abril de id. . .	15.000
En 1.° de Mayo de id. . .	15.000
En 1.° de Junio de id. . .	15.000
En 1.° de Julio de id. . .	15.000
En 1.° de Agosto de id. .	15.000
En 1.° de Setiembre de id.	15.000
En 1.° de Octubre de id.	15.000
Total. . . .	150.000

El contratista podrá hacer las entregas de estas consignaciones antes de las fechas en que respectivamente se expresa han de verificarse. Los envases quedarán á beneficio de la Hacienda.

3.ª Además del número de quintales que ha de entregar el contratista segun lo estipulado en la condicion anterior, entregará tambien los que la Direccion, si lo estima conveniente, le pida dentro del mismo período hasta un máximo de 30.000 quintales. Si trascurrido el dia 1.° de Octubre de 1865 no se le hubiere hecho pedido alguno por este concepto, ó no se hubiere pedido la totalidad, se entenderá caducada dicha facultad por el todo ó parte de los 30.000 quintales que no hubiere sido pedida.

4.ª La entrega de los tabacos que se pidan al contratista por la totalidad ó parte del *máximum* expresado en la condicion anterior, deberá hacerla dentro de los cuatro meses siguientes á la fecha del pedido, y sus respectivos envases quedarán tambien á beneficio de la Hacienda.

5.ª Las entregas las hará el contratista en las fábricas y por las cantidades que la Direccion le designará oportunamente.

6.ª Todos los gastos y derechos de cualquiera clase establecidos á la fecha de la aprobacion de la subasta, ó que se estableciesen en lo sucesivo hasta que se hayan entregado los 150.000 quintales de la condicion 2.ª, y los que se pidan como *máximum* por virtud de la 3.ª, así como los que se originen en cada fábrica hasta que queden admitidos y pesados en las mismas, serán de cuenta del contratista.

7.ª Los reconocimientos se harán por regla general por los Administradores-Jefes de las Fábricas é Inspectores de labores de las mismas, con asistencia de los Contadores y Escribanos. Los dos primeros, como periciales, serán responsables de las clasificaciones y aplicacion que den á los tabacos. Este acto será indispensablemente presidido por el Gobernador de la provincia ó por el funcionario á quien crea conveniente conferir su representacion, siempre que tenga el carácter de Jefe de cualquiera de las dependencias de Hacienda, á cuyo fin el Administrador de la Fábrica pasará el correspondiente aviso á dicha Autoridad con la necesaria anticipacion.

De cada reconocimiento que practiquen las Fábricas extenderán estas un acta expresiva, una por una, de las barricas reconocidas y de sus clasificaciones, que firmarán todos los concurrentes al acto, y que original se remitirá á la Direccion. Los Administradores no podrán en ningun caso hacerse cargo ni emplear en las elaboraciones de tabaco que hayan clasificado admisible, hasta que se les autorice competentemente para esto, en cuyo momento cesa la responsabilidad del contratista con respecto á este particular.

8.ª Las barricas y tabacos sueltos que se desechen en cualquiera de los casos expresados, los extraerá el contratista en el término de dos meses para puerto extranjero que no esté situado en el Mediterráneo. Pasado este tiempo sin haberlo verificado se entenderá que hace abandono de los mismos, y la Hacienda los quemará con las formalidades establecidas. El contratista, en el primer caso, quedará obligado á presentar al gefe de la Fábrica respectiva certificacion del Consul español que acredite el desembarque del tabaco en el puerto á donde fuese dirigido con expresion del número de barricas y de su peso, así como el de los tabacos sueltos, dentro del término prudencial que por el mismo gefe se le designe.

Al hacerse el embarque de estos tabacos, se darán avisos de su clase y peso á la Direccion general de Rentas Estancadas y á los respectivos Gobernadores para su conocimiento, y para que estos puedan dictar las medidas oportunas en cuanto á la custodia y vigilancia de los buques durante su permanencia y salida de los puertos. Cuando los gefes de las Fábricas reciban las certificaciones de desembarque en puerto extranjero tomarán nota de ellas y las remitirán originales á la Direccion general.

Con los avisos que den las fábricas

Ministerio de Cultura 2024

del peso de los tabacos desechado que se embarquen para puerto extranero y con las certificaciones de los jCónsules del desembarque en los mismos, se instruirá expediente para averiguar si hay alguna diferencia de menos en la cantidad de tabacos desembarcada comparada con la que salió de la Fábrica. Si excediese esta diferencia ó el contratista no presentase la certificacion de desembarque dentro del término designado, pagará á la Hacienda el valor de la cantidad total ó de la diferencia de menos al precio que tenga en estanco el tabaco picado comun. Solo se eximirá de esta responsabilidad justificando, con arreglo al Código de Comercio, que la falta procede de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento, encallamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

9.ª Además de los empleados designados para hacer los reconocimientos de los tabacos que presenten los contratistas, la Direccion cuando lo estime conveniente podrá nombrar á otros para que los practiquen en union de aquellos. Si los comisionados especiales no se conformaren con los dictámenes que resulten por mayoría, dispondrán que se precinte y selle el número de barricas que indiquen, para que, conducidas á la Fábrica de esta córte, se verifique nuevo reconocimiento, y por ellas se reciba ó deseche la partida á que correspondan.

Los que queden admitidos en la Fábrica de esta córte, serán por cuenta de su consignacion si no estuviere cubierta, y por consiguiente el gasto del trasporte será de cargo del contratista, pero si lo estuviere, será del de la Hacienda. Los gastos de porte y reporte de los tabacos que se declaren inadmisibles en la expresada Fábrica serán de cuenta del contratista.

Sin embargo del reconocimiento y recepcion que se hiciere en virtud de la regla 7.ª, y de lo dispuesto en la presente, podrán sufrir los tabacos en los almacenes de las Fábricas los reconocimientos que la Direccion disponga, prévia autorizacion del Gobierno de S. M. El Gobierno no podrá además disponer que se reconozcan los tabacos en los puntos de embarque y del extranjero, si bien este reconococimiento no prejuzga la recepcion de los tabacos si procediere en virtud de los que se hagan en las Fábricas.

10. Si en los reconocimientos y clasificacion que hicieren los empleados designados en la condicion 7.ª, creyere el contratista que hubo mala inteligencia ó error respecto del todo ó parte de los tabacos clasificados, podrá pedir á los Administradores de las fábricas la suspension de entrega y el depósito de los defectuosos para su extraccion fuera del Reino. Tambien podrá pedir á la Direccion, si lo prefiere por medio de exposicion razonada, nuevo reconocimiento, y si hubiere fundamento para ello esta lo acordará nombrando el perito ó peritos que deban practicarlo. Los dictámenes de estos serán decisivos; y si confirmaren en todas sus partes el primer reconocimiento, pagará el contratista los gastos que hagan para su traslacion, estancia y vuelta. Cuando de los tabacos desechados en el reconocimiento que ocasionó la protesta del contratista, se declarasen inadmisibles en el segundo un 50 por 100 ó mas, los gastos serán por mitad entre la Hacienda y el contratista; y si la totalidad se admitiera, los gastos serán de cuenta de la Hacienda.

11. Si el contratista no entrega para 1.° de Enero de 1865 los 15.000 quintales correspondientes á la primera consignacion, ó solo entregare parte de aquella cantidad, podrá la Direccion disponer la compra del número de quintales que falte en los mercados extranjeros mas próximos ó en los mas lejanos, si en aquellos no hubiere existencias, y si en unos y otros faltara tabaco de la clase contratada, podrá tomar de otras mas superiores, siendo de cuenta del contratista la diferencia de precio entre el de la adjudicacion y el de los tabacos que se compraran por su cuenta.

Del mismo modo se procederá en los casos de no hacer el contratista puntualmente la entrega de las demás consignaciones y de los pedidos que se le hagan por el *máximum*, satisfaciendo todos los gastos que se devenguen sean de la clase que fueren y los aumentos de precios que tengan los tabacos, así como será responsable de los riesgos de mar y demás perjuicios que se originen en el servicio que se haga por su cuenta, sin que le quede derecho á reclamacion de ninguna especie.

12. Mientras llegan los tabacos que con el objeto expresado en la condicion anterior se hubiesen comprado por cuenta del contratista, podrán hacerse traslaciones de unas á otras Fábricas de lo que haya en en ellas disponibles, pagando aquel los gastos de estos trasportes, y siendo igualmente responsable de las averías ó pérdidas que por los riesgos de mar se originen, y los de su reposicion en iguales términos en las mismas Fábricas de donde hubiesen sido extraidos.

13. Cuando llegue el caso de que se compren tabacos por cuenta del contratista, la única formalidad que precederá para su adquisicion, será darle aviso oportunamente para que por sí, ó por los delegados que nombre, acompañe á los comisionados del Gobierno encargados de efectuar las compras en los mercados de Europa ó América. Si no quisiere asistir ni nombrar quien lo represente, pasará por la cuenta justificada y visada de los respectivos Cónsules que le presente la Administracion, sin otro requisito. El contratista no tendrá derecho á protesta ni á reclamacion de ninguna especie acerca de este particular, y tambien será desestimada cualquiera que intente para detener el indicado procedimiento, á pretexto de falta de pago por la Hacienda, de averías, naufragios, calmas y demás accidentes de mar que originen las detenciones de los buques. Su falta de cumplimiento en cubrir las consignaciones al espirar los plazos, no admitirá excusa alguna, y por lo tanto habrá de procederse irremediablemente en la forma que se deja expresada.

14. El contratista será requerido al pago de los gastos extraordinarios de portes, reportes, aumentos de precio de los tabacos que se compren por su cuenta y demás responsabilidades que le sean imputables.

Si en el término de un mes no lo verifica, se tomará la cantidad necesaria de su fianza, y si esta no fuere repuesta hasta el completo en el término de otro mes, se procederá administrativamente por la vía de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la ley de Contabilidad.

15. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se verificará por su cuenta en los términos anteriormente expresados.

Se anunciará nueva subasta, y será cargo del contratista, tanto el pago de la diferencia de precios en los tabacos que se compren por su cuenta antes de la nueva subasta, como tambien las diferencias que resulten en los tabacos entre el precio de su contrata por todo el tiempo de su duracion y el de la celebrada nuevamente.

Su fianza y el embargo de bienes suficientes al contratista, cubrirán esta responsabilidad en los términos prescritos por el art. 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

16. Si ocurriere que los tabacos que se adquieran por cuenta del contratista por uno ú otro medio sean á mas bajo precio que los de su contrata, no tendrá derecho á reclamar abono de ninguna especie:

Si esto mismo aconteciere cuando abandonara el servicio, se le devolverá su fianza si no resultare contra ella responsabilidad al tiempo de concluir el contrato.

17. Si el contratista admitiere por cualquier causa créditos ó valores del Tesoro en pago de las cantidades que devengue por entregas de tabaco, esto no le servirá de excusa para dejar de cumplir las obligaciones de su contrato á pretexto de no habérsele satisfecho en metálico.

18. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni próroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde, incluso el caso de guerra y sus consecuencias.

19. El contratista se someterá, en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, á lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren.

20. El interesado en cuyo favor quede el servicio, otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos, y los de las copias necesarias, serán de su cuenta.

21. Los destaros se efectuarán de la manera siguiente: las barricas se numerarán, y un número de bolas igual al de las barricas, numeradas tambien, se colocarán en una urna ú otro objeto á propósito. Por cada cinco barricas se extraerá una bola, y el número que contenga designará la barrica que se ha de escoger. Pesados los envases, y buscado el término medio que corresponda, el tipo que resulte será el regulador para hacer el abono de peso de las demás.

Este acto se verificará con la mayor formalidad en la Junta de reconocimiento, compuesta de la Autoridad y empleados designados anteriormente, y del contratista ó su representante, y se comprenderá con la mayor extension y exactitud en las certificaciones de entrega.

22. Por cada partida de quintales de tabaco que el contratista entregue, se le expedirá sin demora por el Contador de la respectiva fabrica, con el V.° B.° del Administrador, una certificacion expresiva del número de barricas presentadas á reconocimiento de las recibidas con arreglo á las condiciones que debe tener el tabaco, que se expresarán, así como la cantidad de capa y tripa que contengan, de las desechadas, del peso con el envase y sin el envase de las admitidas, y del importe en reales vellon de estas últimas al precio á que quede el servicio.

En la misma fecha en que se libre el indicado documento que se extenderá en papel del sello 9.° por cuenta del contratista, y sus copias en el de oficio de cargo de la Hacienda, remitirá el Administrador á la Direccion general de Rentas Estancadas el testimonio y demás documentos en que conste el recibo de los tabacos, y sus duplicados á la de Contabilidad de la Hacienda pública.

23. Los pagos se harán en la Caja Central del Tesoro público, y comprendiéndose las cantidades que importen las entregas en la distribucion mensual de fondos para que aquellos puedan efectuarse en el mes siguiente al de las entregas.

Si comprendida la cantidad en la distribucion de fondos no se hiciere el pago por cualquiera causa, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100 siempre que hubiere gestionado y reclamado su pago al Director general de Rentas Estancadas.

El interés empezará á devengarse á los 30 dias siguientes al último en que debió hacerse el pago, y cesará en el que este se efectúe.

El contratista tendrá derecho á pe-

Ministerio de Cultura 2024

dir la rescision de su contrato si los pagos que deban hacérsele sufrieren dos meses de demora, y la cantidad que se adeudare excediere de cuatro millones de reales, habiendo reclamado su abono del Sr. Ministro de Hacienda.

Si llegare á ocurrir el caso de la recision del contrato, la Hacienda, salvos los derechos que tenga que deducir contra el contratista, satisfará al mismo el importe de los tabacos que haya entregado, y además el interés de 6 por 100 anual de su respectivo valor por el tiempo que los pagos estuvieren detenidos.

24. En el caso de que el contratista anticipare las entregas de los tabacos en uso de la autorizacion que le concede la condicion 2.ª los pagos no serán obligatorios, sino á contar desde la fecha en que correspondiese hacerlo, segun el dia designado para las respectivas entregas á tenor de lo dispuesto en la expresada condicion 2.ª y en la 23.

25. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio con dos millones de reales en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, y además sus bienes y réntas habidos y por haber.

Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalizacion del contrato. Se devolverá en este caso, ó en el de rescision, si no resultare responsabilidad á virtud de comunicacion que la Direccion de Estancadas pasará á la de la Caja de Depósitos.

26. La subasta se verificará el dia 30 de Setiembre del corriente año en la Direccion general de Rentas Estancadas.

Presidirá el acto el Director general asociado de los Jefes de Administracion de la misma y de uno de los co-Asesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

27. La contrata se hará á virtud de licitacion pública y solemne, fijándose, para conocimiento de todos, los oportunos anuncios en la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de las provincias y serán remitidos tambien los necesarios á la Autoridad superior de la isla de Cuba y á los cónsules en los Estados-Unidos para que respectivamente dispongan su publicacion. Además se pondrán anuncios en los sitios de costumbre.

28. En dicho dia 30 de Setiembre próximo, desde la una y media á las dos de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscriba la proposicion.

Estos pliegos se numerarán por el órden en que sean presentados.

Para que el pliego pueda ser admitido, ha de presentar préviamente cada licitador certificacion de la Caja de Depósitos, expresivo de haber entregado en la misma un millon de reales en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto. Tambien acreditará en el acto de la presentacion del pliego de proposicion, con los documentos correspondientes, si fuere español avecindado en la Península, que desde 1.° de Enero de 1863 á la fecha de la subasta paga por lo menos de contribucion territorial 3.000 rs. en Madrid ó 2.000 en cualquier otro punto del Reino, ó por subsidio industrial 4 000 rs. en Madrid ó 3.000 en los demás puntos: si fuere extranjero, ó español de las provincias de Ultramar, presentará declaracion en debida forma, suscrita por quien reuna las circunstancias expresadas en el caso de no tenerlas los mismos, que se obligue á garantizar con sus bienes la proposicion que hiciere el licitador extranjero ó el español de las provincias de Ultramar. Además acompañará una manifestacion firmada por sí, si su asistencia fuese en representacion propia, ó con poder en debida forma si fuese en nombre de otro, expresando el allanamiento sin reserva de ninguna especie á todas las condiciones establecidas en este pliego, así como la renuncia de cualquier fuero ó privilegio, incluso el de extranjería.

29. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el órden de su numeracion, y el actuario de la subasta las leerá en alta voz, tomando nota de su contenido.

30. El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion general de Rentas Estancadas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo del precio máximo que por cada quintal abonará la Hacienda, y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido despues de abiertos y leidos los pliegos de las proposiciones hechas por los licitadores; pero si no se presentase ninguno de estos, tampoco se dará lectura del tipo.

31. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del período de su admision hubiere alguno que cubra ó mejore el designado como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobacion de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

32. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales de las que mejoren el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las las mismas por el espacio de un cuarto de hora en que terminará el acto. Si en este tiempo no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, optará á la adjudicacion del servicio la que se hubiere presentado primero.

33. Si los precios propuestos por los licitadores excediesen del tipo, se dará cuenta al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para la resolucion que corresponda.

34. El interesado á quien se adjudique el servicio ha de completar en el término de ocho dias la fianza; y si dentro de dicho plazo no lo efectúa, perderá el depósito presentado para tomar parte en la licitacion, y se sacará nuevamente á subasta, en los términos que se dispone por el art. 5.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Madrid 29 de Junio de 1864.—El Director general, Cárlos Marfori.

Modelo de proposicion que ha de contener el pliego de que se hace mérito en la condicion 28.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio inserto en la *Gaceta* número...., fecha...,y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente á entregar en las Fábricas de tabacos del reino 150.000 quintales de tabaco en hoja de los Estados-Unidos de la clase que expresan dichas condiciones, y además los que se le pidan hasta un *maximum* de 30.000 desde 1.° de Enero á 1.° de Octubre de 1865, se compromete á entregar cada quintal castellano en limpio al precio de..., rs. y cénts. (por letra).

Fecha y firma del interesado.)

S. M. se ha servido aprobar el presente pliego do condiciones.

Madrid 14 delJulio de 1864.—Salaverría.

Gobierno de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 1313.

Vigilancia —Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerías, cuyas señas se expresan al pié, que en la noche del 23 de Junio se extraviaron del sitio de la Laguna del Cosque, término de Martin de la Jara, propias de José Estrada Trujillo, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Juzgado de Osuna con las personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 22 de Julio de 1864.—Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Un burro negro, con buena alzada, de 6 á 7 años, pelos blancos por cima de la nariz, gacho y sin hierro.

Y el otro cerrado, mediano, pardo, entero con una lista negra por los brazuelos y sin hierro.

Circular núm. 1338.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de Pablo Zafra Heredia, cuyas señas se expresan al pié. al cual se le sigue causa en el Juzgado de Bujalance por quebrantamiento de condena, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del referido Juzgado.

Córdoba 26 de Julio de 1864.—Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Estatura cinco pies y tres pulgadas.—Pelo castaño claro con melena, ojos melados, barba ninguna, cara ancha, senseño, mal ropado y es conocido por «Muela.»

Circular núm. 1337.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de José Morales Diencia, cuyas señas se expresan al pié, que siendo cochero de D. Francisco Pleites, vecino de Estepa, se ha fugado en la noche del 17 del corriente de la casa de dicho señor, sospechándose se halla llevado diez mil y pico de reales, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Juez de referida villa de Estepa.

Córdoba 23 de Julio de 1864.—Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Edad 20 á 24 años, estatura muy baja, algo cargado de espaldas, pelo negro, ojos pardos, nariz puntiaguda y bien pronunciada, algunos hoyos de viruelas, sin pelo de barba, bigote ni patillas, color moreno.

Señas de vestir.

Pantalon claro con cuadros encarnados, otro de castor ordinario, negro con barras blancas diagonales, chaqueta corta negra rayada, y chaleco de tela rizada color de plomo con listas moradas formando cuadros.

Circular núm. 1339.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de Francisco Jimenez Viso (a) el Animero, cuyas señas se espresan al pié, al cual se le sigue causa por el Juzgado de Lucena por robo de 25 duros y una escopeta á Domingo Muriel Dominguez, vecino de Cabra, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Juzgado de Lucena.

Córdoba 26 de Julio de 1864.—Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 1340.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de Francisco Espejo Moreno, natural de esta capital, al cual se le sigue causa por el Juzgado de Montoro, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion de referido Juzgado.

Córdoba 23 de Julio de 1864.—Manuel Ruiz Higuero.

Ministerio de Cultura 2024

ESTADO de la existencia y movimiento de acogidos en los establecimientos principales que están á cargo de la Beneficencia provincial, en el mes de Mayo de 1864.

Circular núm. 1126.

Establecimientos.	Nombre de las casas.	Clase de acogidos.	Existencia en 1.° de Mayo de 1864.			Entrados en dicho mes.			Salido en el mismo.			Muertos en id.			Existencia para 1° de Junio de 1864.		
			Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total	Varones	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras	Total.
Hospitales.	Agudos.	Medicina.	24	12	36	164	26	190	111	29	140	5	4	9	72	5	77
		Cirujía.	63	30	93	85	7	92	84	18	102	1	1	2	63	18	81
		Dementes.	35	28	63	1	1	2	1	«	1	«	»	»	35	29	64
	Misericordia.	Crónicos.	58	58	116	21	20	41	33	11	44	3	5	8	43	62	105
Hospicio.	La Merced..	Mayores.	139	91	230	7	8	15	10	3	13	»	«	»	136	96	232
		Niños.	206	105	311	22	2	24	12	5	17	»	»	»	216	102	318
	Maternidad.	Expósitos.	124	269	423	8	6	14	2	1	3	3	8	11	157	266	423
Expósitos.	Hijuelas.	Aguilar.	42	40	82	3	1	4	»	«	»	1	1	2	44	40	84
		Baena.	23	28	51	1	»	1	»	1	1	3	2	5	21	25	46
		Bujalance.	24	31	65	2	3	5	»	«	»	«	1	1	36	33	69
		Cabra.	43	60	103	3	2	5	1	»	1	1	1	2	44	61	105
		Castro.	31	24	55	»	1	1	»	»	»	1	»	1	30	25	55
		Fuente-Obejuna.	10	15	25	1	»	1	»	«	«	»	1	1	11	14	25
		Hinojosa.	23	23	46	1	1	2	1	«	1	»	1	1	25	25	50
		Lucena.	64	73	137	4	2	6	2	1	3	2	4	6	72	65	137
		Montilla.	65	49	114	7	6	13	2	1	3	2	3	5	52	65	117
		Montoro.	65	54	119	7	6	13	2	1	3	2	3	5	57	66	123
		Palma.	20	18	38	2	1	3	1	«	1	1	1	2	18	18	36
		Pozoblanco.	30	28	58	1	1	2	«	«	«	1	1	2	30	30	60
		Priego.	80	71	151	4	2	6	1	1	2	1	1	2	71	71	151
		Posadas.	19	16	35	1	1	2	1	«	1	«	«	«	17	16	33
		Rambia.	26	31	57	1	»	1	»	»	»	»	»	»	26	32	58
			1254	1154	2408	335	92	427	259	70	329	30	27	57	1300	1149	2449

Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

Circular núm. 1327.

PROGRAMA

del concurso á los premios que la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas en cumplimiento de sus estatutos adjudicará en los años de 1865, 1866 y 1867.

Para el concurso de 1865.

Límites que deben separar en el órden político, económico y administrativo la intervencion del Estado y la accion individual.

Para el concurso de 1866.

Exposicion del régimen municipal de España, demostrando su afinidad con las instituciones políticas y con el estado general de la civilizacion en cada período de la historia pátria. Exámen de la cuestion sobre si la libertad política de los tiempos modernos exije ó permite la restauracion total ó parcial de las antiguas libertades municipales.

Para el concurso de 1867.

Historia crítica de los Pósitos de España: reformas convenientes en su organizacion actual, y exámen de la cuestion sobre si deberian conservarse ó refundirse en otras instituciones mas análogas al estado presente de la sociedad.

Los premios que se han de conceder á las obras que á juicio de la Academia lo merezcan, consistirán cada uno en una medalla de bronce, 8 000 rs. en dinero y 200 ejemplares de la obra que fuere premiada, reservando al autor el derecho de propiedad.

Podrá además la Academia conceder al mismo el título de Académico correspondiente, si considerare sus trabajos como de mérito extraordinario.

La Academia, adjudique ó no el premio, se reserva declarar el *accessit* á todas las obras que crea dignas de él, que consistirán en un diploma y en la impresion y entrega de 200 ejemplares al autor de la Memoria.

Las obras para optar á premios se remitirán al Secretario de la Academia antes del 15 de Setiembre del año á que corresponda. Acompañará á esta un pliego cerrado en que conste *indispensablemente* la firma y residencia del autor, y que esté señalado en la cubierta con el lema adoptado por cada uno y escrito al principio de su obra para distinguirla de los demás. Declarados los premios se abrirán solemnemente los pliegos correspondientes á las obras premiadas, inutilizándose los demas en la Junta pública general en que se haga la adjudicacion.

A los autores que no llenen las condiciones expresadas, ó que en el pliego cerrado pongan nombre distinto del suyo ó contraseña que no lo contenga, no se les dará el premio, y la Academia acordará publicar ó no las obras presentadas sin esta formalidad como propiedad del Cuerpo.

Los Académicos de número no pueden aspirar á los premios.

Madrid 4 de Julio de 1864.—Por acuerdo de la Academia, Pedro Gómez de la Serna, Secretario.

La Academia se halla establecida en la calle de la Concepcion Jerónima, número 7, cuarto principal, escalera de la derecha.

CÓRDOBA.—1864.
Imprenta de J. Gonzalez y Comp.ª
San Fernando, 29.

Ministerio de Cultura 202